



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE FUENCARRAL

FECHA RECEPCIÓN: 21 de julio de 2006

ASUNTO: Escuela infantil en planta primera.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se proyecta implantar en este Distrito una escuela infantil de 1º ciclo en la primera planta de un edificio.

El interesado en implantar esta actividad ha sido informado por los Servicios Técnicos adscritos a este Departamento, que según la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, la zona de cunas y salas de niños que en caso de evacuación no pudieran salir por su propio pie, se deben situar en planta baja de forma obligatoria (Art. 5.1).

Interpretar este artículo ofrece serias dificultades porque en el primer ciclo de educación infantil (0-3 años) hay niños de 2 años, Aulas 2-3 años que no podrían bajar escaleras (si sus aulas están ubicadas en primeras plantas) en caso de evacuación. En el caso que nos ocupa todas las aulas que se proyectan van a estar en la primera planta.

El interesado nos ha indicado verbalmente que el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid anula ese requisito, al permitir como solución que se construya una rampa desde la primera planta a la vía pública y de ese modo poder desarrollar la actividad de Escuela Infantil de 1º ciclo.

Aunque este tema se estima que es de seguridad y no de índole sanitaria, es de gran importancia a la hora de autorizar este Centro Infantil que a priori incumpliría el art. 5.1 de la Ordenanza reguladora.

Por este motivo se solicita informe de ese Departamento en relación a la problemática planteada. Asimismo se solicita que nos comuniquen si este Departamento debe entrar a valorar este tema, o bien, si debe ser valorado por los Servicios Técnicos de la Sección de Licencias o por el Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefa del departamento de Servicios Sanitarios, Sanidad y Consumo del Distrito de Fuencarral – El Pardo, se informa lo siguiente:



El artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, establece la obligación de situar en la planta baja la zona de cunas y salas de niños que no puedan salir por su propio pie.

Este artículo establece las condiciones seguridad para estas actividades según el siguiente texto:

Art. 5º *En lo relativo a condiciones acústicas y de seguridad, se ajustarán a lo previsto en la legislación en vigor, observando en todo caso las siguientes:*

5.1. La zona de cunas y las salas de niños que en caso de evacuación no pudieran salir por su propio pie, se situarán obligatoriamente en planta baja.

5.2. Los enchufes o tomas de corriente, dispondrán de protección para impedir el contacto intencionado o fortuito que pudiera producir descarga eléctrica.

5.3. Los productos, materiales y utensilios que, por sus características pudieran provocar cualquier tipo de daño o accidente, deberán mantenerse en lugares inaccesibles para los niños.

De su lectura, en relación con la consulta efectuada por el Distrito de Fuencarral-El Pardo, se desprende:

1. A las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, les es de aplicación lo previsto en la normativa sectorial vigente respecto a las condiciones de seguridad. Dicha normativa de aplicación, es actualmente el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 21/2003 de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de marzo.
2. Sin perjuicio de ser de aplicación dicho Decreto, también establece la obligación de observar en todo caso las condiciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3 del mismo artículo.
3. En su apartado 1 el artículo 5, se establece dentro del local destinado a la actividad (que puede estar formado por varias plantas), que la zona de cunas y salas de niños que no puedan realizar su evacuación por sus propios medios se situará obligatoriamente en la planta baja.

Debe entenderse por tanto, que el requisito establecido por la Ordenanza específica Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, obligando a que la zona destinada a cunas y salas de niños que no puedan realizar su evacuación por sus propios medios se sitúe obligatoriamente en la planta baja, es una condición que es propia de la materia que regula y en consecuencia de plena aplicación.



El reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 21/2003 por su parte en absoluto tiene como objeto regular la situación¹ en las que se puedan admitir los usos, clases de uso o actividades ya que para eso está la normativa urbanística (PGOUM) o la sectorial, entre la que se incluye la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, sino establecer las condiciones en materia de seguridad y e instalaciones de prevención de Incendios que deben cumplir las distintas actividades o instalaciones, pudiendo llegar a prohibir por razones de peligrosidad el ejercicio de actividades o partes de la misma en determinadas situaciones.

CONCLUSIÓN.

Debe considerarse vigente lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil en lo relativo a la obligatoriedad de que las zonas destinadas a cunas y salas de niños que no puedan realizar su evacuación por sus propios medios, se instalen en la planta baja.

Madrid, 1 de diciembre de 2005

¹ Expresa la planta o plantas del edificio en el que se desarrolla la actividad. P.ej. baja y primera, baja, primera y sótano, planta tercera. etc.